

Notificaciones y/o citaciones

Señor juez para efectos de notificaciones y/o citaciones ténganse las siguientes:

1. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, UGPP, recibe notificaciones en la Calle 19 No. 68A - 18. Correo electrónico: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
2. El demandante recibe notificaciones en la calle 5 n.º 4-57, barrio San Rafael, Espinal, Tolima. No cuenta con correo electrónico-.
3. El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en la carrera 7ª n.º 16-56, Of. 604, edificio Calle Real, Bogotá, D.C., y al correo electrónico cesarfabian504@gmail.com

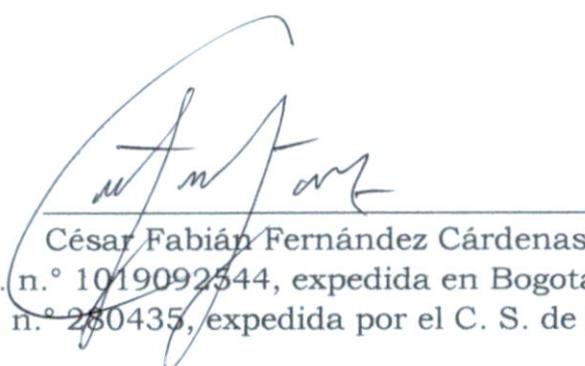
Anexos

Señor juez, son anexos de la presente demanda los siguientes.

- ✓ Poder debidamente conferido para actuar.
- ✓ Las pruebas documentales anunciadas.
- ✓ Copia de la demanda para efectos de traslado, con sus respectivos CDs.

Del señor juez,

Cordialmente,


César Fabián Fernández Cárdenas
c. c. n.º 1019092544, expedida en Bogotá, D.C.
t. p. n.º 280435, expedida por el C. S. de la J.

- José Noel Herrera Rodríguez, quien recibe notificaciones en la carrera 93 n.º 49b sur 29, barrio San Luis el Porvenir, Bogotá, D.C., con el objeto que declare sobre la convivencia que mi mandante sostuvo con la señora Adelina Rodríguez Rodríguez (q.e.p.d.), el tiempo de duración, la fecha de inicio y fin de dicha convivencia, así como como las demás circunstancias que la rodearon, y en general, sobre los hechos que le dan sustento a la presente demanda.
- ALBEIRO CUENCA LOZADA, quien recibe notificaciones en la Manzana C, casa n.º 19, sector II, barrio la Magdalena, Espinal, Tolima, con el objeto que declare sobre la convivencia que mi mandante sostuvo con la señora Adelina Rodríguez Rodríguez (q.e.p.d.), el tiempo de duración, la fecha de inicio y fin de dicha convivencia, así como como las demás circunstancias que la rodearon, y en general, sobre los hechos que le dan sustento a la presente demanda.
- Ricardo Apoilnar Criales, quien recibe notificaciones en la carrera 10 n.º 2-03, barrio Isaias Olivar, Espinal, Tolima, con el objeto que declare sobre la convivencia que mi mandante sostuvo con la señora Adelina Rodríguez Rodríguez (q.e.p.d.), el tiempo de duración, la fecha de inicio y fin de dicha convivencia, así como como las demás circunstancias que la rodearon, y en general, sobre los hechos que le dan sustento a la presente demanda.
- Humberto Méndez Culma, quien recibe notificaciones en la carrera 88I BIS 49 C sur de Bogotá, D.C., con el objeto que declare sobre la convivencia que mi mandante sostuvo con la señora Adelina Rodríguez Rodríguez (q.e.p.d.), el tiempo de duración, la fecha de inicio y fin de dicha convivencia, así como como las demás circunstancias que la rodearon, y en general, sobre los hechos que le dan sustento a la presente demanda.

Exhibición de documentos

Señor juez, ordénese a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA allegar los documentos auténticos que fueron aportados en razón del trámite pensional que se adelantó en sus dependencias, esto es:

- Copia auténtica del folio de registro civil de nacimiento.
- Copia auténtica de las declaraciones extra-proceso que se aportaron al trámite administrativo.
- Copia auténtica del folio del registro civil de defunción.
- Copia auténtica del expediente administrativo.

Medios de prueba

Señor juez, solicito, respetuosamente, se decreten, practiquen e incorporen al proceso las siguientes pruebas, a efectos de que puedan ser tenidas como tal.

Documentales

- Copia de la declaración rendida por la señora Adelina Rodríguez Rodríguez (q.e.p.d.), ante la notaría primera de Espinal, Tolima, el día 30 de agosto de 1997-.
- Copia de la declaración rendida por el señor Óscar Marino Vargas Quintero, ante el Notario Primero de Espinal, Tolima, el día 30 de agosto de 1997-.
- Copia de la declaración rendida por el señor José Ignacio Padilla, ante el Notario Primero de Espinal, Tolima, el día 30 de agosto de 1997-.
- Copia del registro civil de defunción de la señora Adelina Rodríguez Rodríguez (q.e.p.d.). El registro civil de defunción auténtico se aportó al trámite administrativo ante la UGPP.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la causante.
- Fotocopia del registro civil de nacimiento de la causante.
- Fotocopia de la Resolución RDP 029489 del 19 de agosto de 2016, emitida por la UGPP.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de mi poderdante.
- Fotocopia del registro civil de nacimiento de mi cliente.

Las anteriores pruebas se anexan bajo la previsión del Art. 54A del C.P.T y de la S.S.

Testimonios

Señor juez, sírvase fijar fecha y hora para recibir las declaraciones de las siguientes personas:

- Diana Jimena Ruíz Lozano, quien recibe notificaciones en la calle 6 n.º 8-18 de Espinal, Tolima, con el objeto que declare sobre la convivencia que mi mandante sostuvo con la señora Adelina Rodríguez Rodríguez (q.e.p.d.), el tiempo de duración, la fecha de inicio y fin de dicha convivencia, así como como las demás circunstancias que la rodearon, y en general, sobre los hechos que le dan sustento a la presente demanda.

Quinta-: Condénese, como consecuencia de lo anterior, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, UGPP, a pagar los intereses moratorios de que trata el Art. 141 de la ley 100 de 1993.

Quinta subsidiaria-: Condénese, subsidiariamente, a pagar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, UGPP, a pagar el retroactivo causado debidamente indexado.

Sexta-: Condénese a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, UGPP, a pagar las costas y agencias en derecho.

Fundamentos y razones de derecho

Señor juez, fundamento sustantivamente la presente demanda en el art. 46, 47 y 48 de la ley 100 de 1993 y demás normas concordantes; y adjetivamente en el Art. 76 y 77 y ss. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas procesales concordantes.

Señor juez, como se acreditará con las pruebas que se practicaran en el momento procesal oportuno, mi poderdante convivió durante los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la muerte de la señora Adelina Rodríguez Rodríguez (q.e.p.d.), de ahí que, se deba acceder a las pretensiones de la demanda.

Ahora, señor juez, teniendo en cuenta que la pretensión principal va encaminada a que se le reconozca y cancele la totalidad de la mesada pensional a mi cliente, se tiene que tal súplica se debe acoger en la medida en que no se acredite dentro del plenario otra persona con igual o mejor derecho.

Ahora, y para finalizar, señor juez, tenga en cuenta, conforme a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, que en el evento en que no se pueda probar lo aquí pretendido se debe conceder lo que hubiere resultado probado, tal como se asentó en providencia SL 19813 de 2017.

Clase de proceso

Al presente proceso se le debe imprimir el procedimiento señalado en el artículo 75 y ss., del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Competencia y cuantía

Señor juez, es usted competente para conocer del presente proceso en razón del domicilio de las partes, el lugar de agotamiento de la reclamación, la naturaleza del proceso y la cuantía, la cual estimo en una suma superior a los veinte (20) salarios mínimo legales mensuales vigentes.

11. La causante, Adelina Rodríguez Rodríguez (q.e.p.d.), se encontraba pensionada por la Caja Nacional de Previsión Social-Cajanal-, según la Resolución 8925 del día 19 de mayo de 2000.
12. Por el anterior motivo, mi poderdante solicitó ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, UGPP, el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes.
13. No obstante, la entidad mediante Resolución n.º RDP 029489 del día once de agosto de 2016, negó el reconocimiento y pago de la prestación, pues consideró que había un conflicto entre posibles beneficiarios, por lo que, el competente para dirimir el conflicto es el aparato jurisdiccional.
14. Lo anterior, por cuanto el señor Herrera Murillo presentó solicitud de reconocimiento del derecho pensional, aduciendo que había convivido con la causante Adelina Rodríguez Rodríguez (q.e.p.d.) durante los últimos cinco años anteriores al deceso.
15. Por lo anterior, se radicaron unas denuncias de carácter penal por falso testimonio, dado que, las aseveraciones realizadas carecen de certitud y veracidad.
16. Lo anterior se constata con el hecho de que el señor Herrera Murillo tiene su domicilio en Yopal, Casanare.
17. Con todo, mi poderdante cumple con los requisitos legales para acceder al derecho pensional, en la modalidad de pensión de sobrevivientes.

Con fundamento en lo anterior, elevo las siguientes,

Pretensiones:

Primera:- Declárese que mi poderdante, Rubén Quimbayo, arriba identificado, convivió con la señora Adelina Rodríguez Rodríguez (q.e.p.d.), durante los últimos cinco años inmediatamente anteriores al deceso de esta.

Segunda:- Declárese que mi poderdante, Rubén Quimbayo, arriba identificado, tiene derecho a la pensión de sobrevivientes (sustitución pensional) causada con ocasión del deceso de la señora Adelina Rodríguez Rodríguez (q.e.p.d.) desde el día dos (2) de marzo de 2016.

Tercera:- Condénese, como consecuencia de lo anterior, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, UGPP, a pagar la pensión de sobrevivientes al señor Rubén Quimbayo, arriba identificado, desde el día dos (2) de marzo dos mil dieciséis (2016).

Cuarta:- Condénese, como consecuencia de lo anterior, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, UGPP, a pagar el retroactivo pensional causado desde el día dos (2) de marzo de dos mil dieciséis (2016) y hasta la fecha en que se comience a pagar la pensión de sobrevivientes a mi poderdante y/o quede ejecutoriada la providencia.

SEÑOR:

JUEZ LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. (R)

E.S.D.

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RUBÉN QUIMBAYO EN CONTRA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

Yo, CÉSAR FABIÁN FERNÁNDEZ CÁRDENAS, identificado con c. c. n.º 1019092544, expedida en Bogotá, D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado n.º 280435, expedida por el C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de RUBÉN QUIMBAYO, identificado con c. c. n.º 5898527, expedida en Espinal, Tolima, domiciliado en este municipio, mediante el presente escrito, promuevo Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, UGPP, creada por el Art. 156 de la ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., representada legalmente por GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO o quien haga sus veces, con el objeto de que se acceda a las pretensiones de la demanda, previo los siguientes:-

Fundamentos de hecho:

1. Mi poderdante nació el día tres (3) de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete (1947).
2. Mi poderdante no tiene hijos.
3. Mi poderdante desde abril del año dos mil (2000), aproximadamente, convivió con la señora Adelina Rodríguez Rodríguez (q.e.p.d.), es decir, compartió techo, lecho y mesa.
4. La señora Adelina Rodríguez Rodríguez (q.e.p.d.) en vida se identificó con c. c. n.º 28709902, expedida en Espinal, Tolima.
5. La señora Adelina Rodríguez Rodríguez (q.e.p.d.), falleció el día 02 de marzo de 2016.
6. La señora Adelina Rodríguez Rodríguez (q.e.p.d.) procreó un hijo con el señor Yesid Herrera Murillo, quien se llama José Noel Herrera Rodríguez.
7. Según dicho de mi mandante, él hacía exclusivamente vida marital con la señora Adelina Rodríguez Rodríguez, es decir, no existía simultaneidad en la convivencia.
8. Mi poderdante estuvo conviviendo con la señora Adelina Rodríguez Rodríguez (q.e.p.d.) hasta la fecha de su deceso, esto es, el día dos (2) de marzo de 2016.
9. Significa lo anterior que mi poderdante, Rubén Quimbayo, convivió con la causante Adelina Rodríguez Rodríguez (q.e.p.d.) durante los últimos cinco años inmediatamente anteriores al deceso.
10. Según dicho de mi cliente, la señora Adelina Rodríguez Rodríguez (q.e.p.d.) era quien se encargaba de la manutención del hogar, es decir, mi cliente dependía económicamente de la causante.

Listado de Fichas en Histórico

Sólo tiene validez para efectos de información del puntaje.

Fecha:	00027470	Zona:	1	Sector:	000007	Sección:	01	Manzana:	
Comuna o Localidad:	04	Barrio o Corregimiento:	000008	Nom. Barrio:	CAMPIÑA	Vereda:	000	Nom. Vereda:	BARRIO ZONA UR
Dirección:	KR 10 24 43	Barrio o Corregimiento:	000008	Nom. Barrio:	CAMPIÑA	Vereda:	000	Nom. Vereda:	BARRIO ZONA UR
Tipo Vivienda:	1	Gas Natural:	2	Total Cuartos Vivienda:	6	Supervisor:		S10	
Material Paredes:	1	Teléfono:	2	Grupos que cocinan por separado:	7	Crítico:		C09	
Material Pisos:	3	Recolección Basura:	1	Modo Recolección:	1	Digitador:		D04	
Energía Eléctrica:	1	Acueducto:	1	Entidad o Firma:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL	Fecha Encuesta:	08/1	08/1	
Alcantarillado:	1	Estrato:	2	Encuestador:	E38	F. Digitación:	15/1	15/1	
Hogar Vive En	1	Eliminar Basura:	1	Validador:		F. Actualización:	20/0	20/0	
1	1	Sanitario	1	Ubicación S.	1	D. Preparan	Cocina	Combustible	A
1	1	T. Dormir	1	1	1	0	1	2	3
2	2	Calentador	2	2	2	2	2	2	2
2	2	Horno	2	2	2	2	2	2	2
2	2	TV por Cable	2	2	2	2	2	2	2
2	2	Televisor	2	2	2	2	2	2	2
2	2	Lavadora	2	2	2	2	2	2	2
2	2	Nevera	2	2	2	2	2	2	2
2	2	Calentador	2	2	2	2	2	2	2
2	2	Horno	2	2	2	2	2	2	2
2	2	Alire	2	2	2	2	2	2	2
2	2	Computador	2	2	2	2	2	2	2
2	2	Tractor	2	2	2	2	2	2	2
2	2	Motocicleta	2	2	2	2	2	2	2
2	2	E. Sonido	2	2	2	2	2	2	2
2	2	Automóvil	2	2	2	2	2	2	2
2	2	Bienes Raíces	2	2	2	2	2	2	2
2	2	Total P.	2	2	2	2	2	2	2

es solamente de carácter informativo

Esta información debe ser validada por el DNP para la conformación de la Base Certificada del Sisben

La consulta del puntaje de la base certificada del Sisben se puede realizar en la página www.sisben.gov.co

Para los propósitos de focalización del gasto social, los programas sociales deben hacer uso de la Base Certificada del Sisben. En este sentido, esta impresión no sustituye dicha base ni se deberá entender como útil para la asignación de subsidios.

24-05-2016
 Este hecho se expone a solicitud del Hospital donde se encuentra el tratamiento del Sr. José Herrera. A petición de Luis Peña.
 Juan Peña

18924 12-DIC-19 16:37
FERNANDEZ PRIETO
ABOGADOS
"el derecho de los hechos"
JUZGADO 39 LABORAL CT

63
X [Signature]

SEÑORA:

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REF. MEMORIAL ALLEGANDO REFORMA A LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO QUE LE SIGUE RUBÉN QUIMBAYO A LA UGPP, RADICADO BAJO EL N.º 2019-00241.

Yo, CÉSAR FABIÁN FERNÁNDEZ CÁRDENAS, conocido en autos, actuando como apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, le informo al despacho, que por ser procedente a la luz del Art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformo la demanda, en el sentido de pedir más pruebas testimoniales en el acápite respectivo, por lo que, para efectos prácticos, la adjunto debidamente integrada en un solo escrito, junto con el correspondiente traslado-

De otro lado, y atendiendo lo dispuesto en el auto que admitió la demanda fechado el día 30 de agosto del 2019, notificado por estado del día 02 de septiembre de 2019, en cuanto ordenó la notificación de la existencia del presente proceso al señor Yesid Herrera Murillo, para que, si a bien lo tenía, interviniera en el mismo, en los términos del Art. 63 del C.G.P., por esto informo, señora juez, que mi poderdante cuenta con la siguiente dirección, la cual fue tomada de la base de datos del SIBÉN del 24 de mayo de 2016, esto es:

- Carrera 10 n.º 24-43, del barrio Campiña de Yopal, Casanare, así mismo, se desconoce si el señor Herrera Murillo cuenta con correo electrónico-

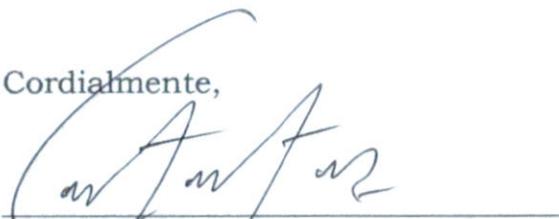
Así las cosas, ruego se tenga la anterior dirección para efectos de enviar la correspondiente citación-

Anexos:

Anexo al presente escrito la demanda reformada e integrada en un solo escrito, con los respectivos traslados y CD, junto con el certificado de puntaje expedido por el SISBEN el día 24 de mayo de 2016-

Sin otro particular,

Cordialmente,



César Fabián Fernández Cárdenas
c. c. n.º 1019092544, expedida en Bogotá, D.C.
t. p. n.º 280435, expedida por el C.S. de la J-